



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Lunes 5 de Agosto de 2019

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGapeo, MICHOACÁN

Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de
las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento. 2

Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio
de Jungapeo, Michoacán (COPLADEMUN). 5

ACTA NÚMERO 43

SESIÓN ORDINARIA

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día lunes 22 de julio del año 2019, siendo las 14:00 horas en la oficina correspondiente de la Presidencia Municipal, se dan cita los integrantes de Cabildo; Presidente Municipal, C. José Lugo Rodríguez; Síndico, C. Lorena Guzmán Paniagua; y, los regidores: C. Abelardo Serrato Marín, Regidor de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo; C. Doralín Martínez González, Regidora de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Ramiro Hernández Rodríguez, Comisión de Fomento Industrial y Comercio; C. Karina Mejía Pérez, Regidora de la Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte; C. Viridiana Araujo Delgado, Regidora de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo; C. Nicandro Corona Benítez, Regidor de la Comisión de Salud y Asistencia Social; C. Claudia Ángeles Sandoval Gómez, Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural; en sesión ordinaria para desarrollar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- Análisis y aprobación de los reglamentos.

.....
.....
.....

En el desahogo del punto número cuatro del orden del día, análisis y aprobación de los siguientes reglamentos:

- 1.- Bando de Buen Gobierno.
- 2.- **Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.**
- 3.- Manual General de Control Interno.
- 4.- **Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jungapeo, Michoacán (COPLADEMUN).**
- 5.- Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
- 6.- Reglamento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
- 7.- Reglamento de Patrimonio Municipal de Jungapeo, Michoacán.
- 8.- Manual Organizacional del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
- 9.- Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
- 10.- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
- 11.- Reglamento de Protección Civil de Jungapeo, Michoacán.

Una vez analizado el contenido de cada uno de los reglamentos y Bando de Buen Gobierno se solicita a los presentes emitir su voto de la forma acostumbrada.

José Lugo Rodríguez	Presidente Municipal	a Favor
Lorena Guzmán Paniagua	Síndico Municipal	a Favor
Abelardo Serrato Marín	Regidor	a Favor
Doralín Martínez González	Regidora	a Favor
Ramiro Hernández Rodríguez	Regidor	a Favor
Karina Mejía Pérez	Regidora	a Favor
Viridiana Araujo Delgado	Regidora	a Favor
Nicandro Corona Benítez	Regidor	a Favor
Claudia Ángeles Sandoval Gómez	Regidora	a Favor

Le informo señor Presidente que se aprueba por unanimidad de los siguientes reglamentos:

- 1.- Bando de Buen Gobierno.
- 2.- **Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.**
- 3.- Manual General de Control Interno.
- 4.- **Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jungapeo, Michoacán (COPLADEMUN).**
- 5.- Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
- 6.- Reglamento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
- 7.- Reglamento de Patrimonio Municipal de Jungapeo, Michoacán.
- 8.- Manual Organizacional del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
- 9.- Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
- 10.- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

- 11.- Reglamento de Protección Civil de Jungapeo, Michoacán.

Sin otro asunto más que tratar siendo las 15:00 horas del mismo día, mes y año de su apertura, el Presidente Municipal, declara cerrada la sesión y validos los acuerdos tomados en la misma, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe. Dr. Salvador Esquivel Serrato, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. José Lugo Rodríguez, Presidente.- C. Lorena Guzmán Paniagua, Síndico.- C. Abelardo Serrato Marín, Regidor.- C. Doralín Martínez González, Regidora.- C. Ramiro Hernández Rodríguez, Regidor.- C. Karina Mejía Pérez, Regidora.- C. Viridiana Araujo Delgado, Regidora.- C. Nicandro Corona Benítez, Regidor.- C. Claudia Ángeles Sandoval Gómez, Regidora. (Firmados).

ARQ. JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ, Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, dentro de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Jungapeo y dentro del ejercicio de la función pública, tiene por objeto el logro de los fines esenciales del mismo Municipio, entre ellos: alcanzar el bien común, preservar el orden público, y las libertades y derechos de sus habitantes, lo que se consigue mediante la realización de diversas funciones, servicios, obras públicas y económicas.

Que a cargo del Presidente Municipal, se encuentra la responsabilidad de satisfacer en forma directa y continua las necesidades colectivas y el logro de los fines del Municipio, de acuerdo a las leyes emitidas al efecto, para lo cual cuenta con una serie de atribuciones constitucionales y legales que se ejercen tanto de manera directa, como a través de los distintos órganos de la administración Municipal.

Que es exigible a quienes están a cargo de las funciones públicas en los órganos de la administración, conducirse con apego a principios y valores éticos que garanticen el ejercicio continuo, adecuado, eficiente, honesto, imparcial, austero y transparente de las atribuciones y recursos a cargo del Municipio.

Que ello hace posible avanzar en el cumplimiento de las responsabilidades, fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuyendo a la cultura de la confianza y de apego a la verdad que se requiere para un trabajo eficiente y efectivo, con el acompañamiento y apoyo ciudadano.

Que es compromiso de esta administración trabajar bajo la dirección de principios y valores éticos, que promuevan la debida, comprometida y responsable actuación pública y erradiquen la corrupción; lo que permitirá alcanzar los más altos estándares de competencia y confianza, para satisfacer los reclamos de la sociedad.

Que en tal razón se ha considerado pertinente la emisión de este

instrumento que tiene como finalidad establecer las normas mínimas de comportamiento y regular el desempeño de los Servidores Públicos de la administración pública Municipal, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo, así como vincular su actuación a una serie de responsabilidades específicas, para salvaguardar los propios principios y valores en el ejercicio de la función pública; creando el órgano que estará a cargo del seguimiento, evaluación y monitoreo de la actuación de los servidores públicos.

Que tales disposiciones son compatibles con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, y resultan complementarias de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para salvaguardar los principios contenidos en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal. Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente.

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE
ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Código es de observancia general para los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales que lo suscriban de manera voluntaria, y tiene como objeto establecer las normas mínimas de comportamiento y regular su desempeño, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo.

Artículo 2. Los servidores públicos de las Dependencias Municipales, podrán adherirse en cualquier momento al presente Código.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por: Código de Ética: Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales:

- I. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Coordinación: Coordinación de Contraloría;
- III. Servicio Público: Actividad continua dirigida a la satisfacción de necesidades públicas, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, a cargo de los órganos delimitados en la Ley Orgánica; y,
- IV. Servidor Público: Integrantes del H. Ayuntamiento, funcionarios y empleados de las Dependencias Municipales. Todo servidor público tiene el deber de conocer y acatar el presente Código de Ética.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES
DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 4.- Son valores y principios rectores del servicio público, los previstos en los artículos 109 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2 de la Ley Orgánica, consistentes en: Certeza, Legalidad, Honradez, Lealtad, Objetividad, Imparcialidad, Equidad, Eficiencia y Profesionalismo; así como los de: Transparencia, Rendición de Cuentas, Austeridad, Confidencialidad, Solidaridad, Respeto, Responsabilidad y Obediencia.

Para los efectos de este Código de Ética, los valores y principios previstos en el párrafo que antecede, implican lo siguiente:

- I. Certeza: El deber de conducirse institucionalmente y conforme a derecho, de tal forma que sus determinaciones sean claras y confiables, lo que permitirá que el ciudadano esté en posibilidad de conocer las consecuencias de sus acciones;
- II. Legalidad: Conocer, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulen su actividad;
- III. Honradez: Mantener una conducta justa, recta, íntegra y coherente, respetando las normas, y los valores de la justicia y la verdad. Conducirse con verdad, tanto en la información que se rinda o proporcione, como en la relación funcional, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados;
- IV. Lealtad: Observar un comportamiento con la máxima fidelidad al cumplimiento de los fines del Municipio de Jungapeo, en beneficio de la comunidad, mediante el apego y maximización de las obligaciones contraídas. También es un acto de lealtad institucional, denunciar los actos contrarios a la ley y a los valores y principios de la función pública;
- V. Objetividad: La actuación y decisiones en el ejercicio de la función serán determinadas por la razón y nunca en contra de los fines perseguidos por las leyes;
- VI. Imparcialidad: Actuar sin preferencias o privilegios indebidos; y, en consecuencia, tomar decisiones y ejercer las funciones públicas objetivamente, sin prejuicios personales, ni la influencia de terceros;
- VII. Equidad: No deben realizarse actos discriminatorios en el ejercicio del servicio público; entendiéndose que se cumple este principio cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deban considerarse para establecer una prelación; consecuentemente, la atención debe otorgarse por igual a quien tenga derecho a recibirla, sin importar su sexo o preferencia sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política;
- VIII. Eficiencia: Aplicar las capacidades, para lograr los fines del servicio público, mediante el empleo de los medios legales y el seguimiento de los lineamientos de planificación, para dar respuesta a las necesidades colectivas;
- IX. Profesionalismo: El ejercicio de la función pública requiere

la capacitación y actualización permanentemente, en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes al cargo;

- X. Transparencia: Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, de acuerdo con la ley de la materia;
- XI. Rendición de Cuentas: Obligación de dar a conocer, a través de diferentes formas y medios legales, las decisiones que se toman en el ejercicio de sus atribuciones, su justificación y resultados; así como el ejercicio de los presupuestos asignados, para un efectivo control institucional y público;
- XII. Austeridad: Obligación del uso responsable, eficiente, transparente, eficaz, racional y con disciplina de los recursos públicos del Estado, evitando el dispendio y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIII. Confidencialidad: Obligación de abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes. La confidencialidad igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión. Asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentren bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos;
- XIV. Solidaridad: Obligación de conducirse con sensibilidad, respeto y apoyo hacia la sociedad en el servicio público, especialmente en la atención hacia las personas o grupos sociales vulnerables;
- XV. Respeto: Deber de dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; reconociendo y respetando en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona, dentro y fuera de la Institución. El respeto también es inherente al entorno cultural y ecológico, por lo que debe evitarse la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo la defensa y la promoción de la protección y preservación de la cultura y del medio ambiente, en las decisiones y actos;
- XVI. Responsabilidad: Consiste en la asistencia puntual al desempeño de sus actividades; cumplimiento de los deberes; y, reconocimiento y aceptación de las consecuencias de los propios actos. La responsabilidad, implica también la participación en distintas tareas del servicio público, necesarias en situaciones extraordinarias, aun cuando no sean las estrictamente inherentes al cargo; y,
- XVII. Obediencia: Cumplir las órdenes del superior jerárquico, emitidas con la formalidad que el caso amerite y tengan

por objeto la realización de actos del servicio a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5. Son exigibles a los servidores públicos, además de los previstos en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código de Ética:

- I. Abstenerse de utilizar su cargo público, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, por sí o por interpósita persona;
- II. Abstenerse de divulgar o utilizar información reservada o confidencial de las instituciones en beneficio propio o de terceros;
- III. Abstenerse de buscar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- IV. Quedan exceptuados de esta prohibición los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, de organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios; los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y, los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público;
- V. Aplicar los recursos económicos, materiales y humanos, exclusivamente a los fines del servicio público; en consecuencia queda prohibido el uso de los mismos en provecho propio o de terceros;
- VI. Proteger y conservar los bienes asignados, utilizándolos para el desempeño de la función de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir, que otros lo hagan para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales fueron destinados;
- VII. El acceso y uso oficial de los bienes del municipio, tales como locales, vehículos, maquinaria, telecomunicaciones, red electrónica, equipos, ordenadores y componentes lógicos, entre otros, será regulado por el H. Ayuntamiento de Jungapeo;

- VIII. Realizar la contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumpliendo con las leyes de la materia, garantizando al municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender provecho personal o a favor de terceros;
- IX. Excusarse de participar en cualquier acto en el que existan intereses particulares o familiares en conflicto;
- X. Abstenerse de dar un trato preferente a individuo o corporación alguna; así como de establecer compromisos o hacer promesas de cualquier tipo sin sustento legal;
- XI. Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Órgano o Entidad, en la que se encuentre desarrollando sus funciones;
- XII. Abstenerse de emitir opinión o testimonio experto que no sea para el municipio, en los procedimientos en que sea parte o tenga un interés directo o sustancial;
- XIII. Abstenerse del compromiso de empleos o actividades ajenas al servicio público a su cargo; y, de buscar empleo que esté en conflicto con los deberes y las responsabilidades del municipio;
- XIV. Abstenerse de retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y de provocar que otro retarde o deje de hacer las propias;
- XV. Aprovechar la totalidad del tiempo laboral en el cumplimiento responsable de sus funciones y verificar que sus subordinados lo hagan de la misma forma;
- XVI. Abstenerse de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados el empleo de tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las políticas;
- XVII. Mantener un trato de respeto con compañeros, subalternos y superiores, a fin de propiciar relaciones interpersonales cordiales y un ambiente laboral adecuado para el servicio público;
- XVIII. Mantenerse en permanente capacitación, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo; y,
- XIX. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier acto que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 6. La difusión, consulta, interpretación, seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, estará a cargo del H.

Ayuntamiento y dependencias municipales.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento emitirá los lineamientos necesarios para la aplicación, difusión, revisión y cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 8. Toda persona que ingrese a la Administración Pública Municipal, deberá conocer y, en su caso, comprometerse a cumplir el presente Código de Ética.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 9. Todo acto u omisión de cualquier Servidor Público contrario a las disposiciones legales administrativas, será conocido y sancionado en base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Código de Ética y de Conducta de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Jungapeo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Contraloría Municipal, difundirá ampliamente entre los Servidores Públicos en funciones el contenido del presente Código de Ética.

TERCERO. Los lineamientos relacionados con el acceso y uso de los bienes del Municipio, a que se refiere a la fracción VII del punto 5, del Código de Ética, deberán ser emitidos por el H. Ayuntamiento dentro de los treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y deberán considerar las disposiciones previstas en el Acuerdo de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto Público y, Modernización de la Administración Pública Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JUNGPEO, MICHOACÁN (COPLADEMUN)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.- Documento administrativo normativo elaborado por el Ayuntamiento, que

precisa los objetivos, estrategias, metas y prioridades, del desarrollo municipal, determinados con la participación de los sectores público, social y privado y tiene como propósito fundamental el de conducir la planeación del desarrollo para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

SEDESOL.- La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán.

CEPLADE.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán.

CONSEJEROS.- Los miembros del Comité de planeación para el desarrollo municipal, designados democráticamente por el gremio del sector o institución que representen.

COMISIONES.- Las comisiones permanentes de trabajo que el COPLADEMUN establezca para el desarrollo de sus atribuciones y funciones.

COPLADEMUN.- Al Comité de planeación para el desarrollo municipal.

DESARROLLO.- Proceso de construcción de alternativas para que la sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida que aprecie, en un contexto de mayor participación y libertad.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Proceso integral de intervención permanente, sistemático, corresponsable, comprometido, consciente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos(as) organizados y los ciudadanos(as) en general para la resignificación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social. En síntesis, para la profundización de la democracia.

PLANEACIÓN.- Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación. Este esfuerzo es reflejado en la presupuestación y programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento, y evaluación.

LEY FEDERAL.- Ley General de Planeación.

LEY ESTATAL.- Ley Estatal de Planeación.

SECTOR SOCIAL.- Población en general.

SECTOR PRIVADO.- Organizaciones y asociaciones empresariales.

SECTOR DE ORGANIZACIONES.- No gubernamentales.

SECTOR ACADÉMICO.- Instituciones de educación media y superior.

SECTOR AUTORIDADES COMUNITARIAS.- Presidentes de los Comisariados Ejidales y Representantes de Bienes Comunales.

SECTOR GUBERNAMENTAL.- Funcionarios del Gobierno

Municipal, Estatal y Federal.

SECTOR AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.- Encargados del Orden y Jefes de Tenencia.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y MISIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 3.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico consultivo del H. Ayuntamiento de Jungapeo de Juárez, constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 4.- El COPLADEMUN tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social, y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 5.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento la; promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 6.- El COPLADEMUN deberá integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 7.- Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN se instala para:

- I. Organizar en coordinación con el H. Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Articularse con el Sistema Estatal de Planeación y con los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: Federal, estatal, regional y comunitario con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Formar parte del sistema de Planeación Integral del Estado de Michoacán, con el propósito de estructurar esfuerzos para lograr el desarrollo municipal, regional y estatal;
- IV. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- V. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de

reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;

- VII. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias;
- VIII. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social, y privado, orientados a logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal y a los objetivos para en el mediano y largo plazo del desarrollo del Municipio;
- IX. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- X. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- XI. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda y la Consulta Ciudadana y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- XII. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal, Estatal y Federal sobre la situación socioeconómica, cultural y ambiental del Municipio;
- XIII. Participar en el seguimiento, control y evaluación del programa operativo anual municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- XIV. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XV. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- XVI. Comparecer cualquier integrante del COPLADEMUN ante el Cabildo cuando así se lo soliciten;
- XVII. Someter a la aprobación del Cabildo el Manual de Organización y Procedimientos del propio COPLADEMUN; y,
- XVIII. Las demás que determine la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones el

COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad.

Artículo 9.- El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento;
- II. Un Coordinador facilitador, que será electo por el Pleno del COPLADEMUN;
- III. Un Secretario Técnico, que podrá ser el Delegado de Sedesol o Sepsol; y,
- IV. Los consejeros que serán electos por sus sectores respectivamente.

Los consejeros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, sector académico, sector autoridades comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares municipales (Encargados del Orden y Jefes de Tenencia).

Artículo 10.- El número de consejeros del COPLADEMUN deberá cubrir los criterios de cada sector se determinará según el criterio de población y los sectores representativos organizados.

Artículo 11.- Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Durarán en su cargo al término de la administración 2018-2021

Cualquiera de los consejeros titulares podrán ser electos para el cargo de coordinador. Para tal efecto, el Presidente del COPLADEMUN publicará la convocatoria para una asamblea ordinaria, incluyendo dentro del orden del día, la propuesta de candidatos para ambos cargos por parte de los miembros del COPLADEMUN, resultando electos dentro de la misma asamblea aquellos que en cada caso obtengan la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca. Ambos funcionarios durarán en el cargo al término de la administración 2018-2021, pudiendo ser electos de nueva cuenta de forma no consecutiva.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 12.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del plan municipal de desarrollo;
- III. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el

- COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;
- V. Acordar el establecimiento de las comisiones técnicas;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VII. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico y las Comisiones.

Artículo 13.- El Coordinador tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Proponer previo acuerdo con el Presidente la orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN del cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto consideración de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;
- VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;

- II. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la comisión permanente.

Artículo 15.- Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
- V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEMUN;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generada, dentro del sector al que representen;
- IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
- X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarias, y de las comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 17.- Los miembros del COPLADEMUN tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarias, y de las comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador;
- III. Formar parte de las comisiones;
- IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN, y de las comisiones; y,
- V. Reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del COPLADEMUN y las Comisiones.

Artículo 18.- El COPLADEMUN podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero, o el COPLADEMUN, mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a dos sesiones plenarias o comisiones en un año;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas; y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o sus integrantes.

Artículo 19.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 20.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Para la renovación del COPLADEMUN, el coordinador emitirá la convocatoria con sesenta días de anticipación a la fecha en que deba renovarse el COPLADEMUN, dándole la más amplia difusión a nivel municipal, indicando entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán al cabo las reuniones de información y elección de los nuevos consejeros. Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

Artículo 22.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para

su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 23.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. La asamblea plenaria; y,
- II. Las comisiones.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 24.- La asamblea plenaria, se integrará con la totalidad de los miembros del COPLADEMUN en su carácter de representantes de los sectores participantes.

Artículo 25.- A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;
- III. Presentar a consideración de la asamblea plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades;
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las comisiones;
- V. Proponer al COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento;
- VI. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el COPLADEMUN;
- VIII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector al que pertenezcan; y,
- IX. Constituir las comisiones para la realización de tareas específicas como necesarios al cumplimiento los objetivos del COPLADEMUN.

Artículo 26.- Sesiones de la asamblea plenaria:

- I. La asamblea plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada

mes en el lugar y fecha que se indiquen la convocatoria respectiva;

- II. El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con el 50 % más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Secretario Técnico;
- III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN las sesiones serán presididas por el Coordinador;
- IV. En las sesiones, participarán los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN;
- V. En caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarios de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VI. La convocatoria y orden del día que corresponderá cada sesión ordinaria deberá distribuirse sus integrantes con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 veinticuatro horas en caso de sesiones extraordinarias;
- VII. El acta de sesiones de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmados por el Presidente, Coordinador y Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones; y,
- IX. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente, además voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- Para el desempeño de las funciones del COPLADEMUN se establecerán las comisiones. El COPLADEMUN normará el funcionamiento de las comisiones que se establezcan además de las que el propio Reglamento prevé.

Artículo 28.- Las comisiones serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán 4 comisiones:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología;

- II. Comisión de Desarrollo Económico y Rural;

- III. Comisión de Desarrollo Social; y,

- IV. Comisión de Seguridad pública, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 29.- Las comisiones estarán integradas por un Coordinador que será electo por los miembros de la comisión.

Artículo 30.- Las comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Realizar los trabajos que le encomiende la asamblea plenaria;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión de trabajo y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria, para su discusión modificación o aprobación en su caso; y,
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y a consideración de la Asamblea Plenaria.

Artículo 31.- La integración de nuevas comisiones se llevará al cabo a sugerencia de la Presidencia, del propio COPLADEMUN o a solicitud expresa de cualquiera de los consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el pleno del COPLADEMUN, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el COPLADEMUN lo considere conveniente.

Artículo 32.- Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada una que se forme, habrá un Consejero Coordinador y Secretario Técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el pleno del COPLADEMUN;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados

en pleno del COPLADEMUN; y,

- III. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al pleno del COPLADEMUN.

Artículo 33.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN, con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LAS COMISIONES Y DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 34.- Las reuniones de las comisiones, se realizarán de acuerdo al calendario propuesto. Sus miembros celebrarán sesiones ordinarias periódicamente de preferencia una vez al mes y pudiendo realizarse reuniones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la comisión o grupo que corresponda.

Artículo 35.- La convocatoria para la sesión de la asamblea plenaria deberá ser notificada a los consejeros, en los plazos que establece la fracción VI del artículo 26 del presente Reglamento, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos Generales.

Cuando algún consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del COPLADEMUN presentes sobre su inclusión y en caso de

aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO X

DE LA TOMA DE ACUERDOS

Artículo 36.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, mismas que se tomarán, preferentemente por consenso; sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quórum legal establecido.

Artículo 37.- Los consejeros tienen derecho a un voto el que se expresarán de viva voz o mediante cédula, según sea el acuerdo previo.

Artículo 38.- Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente acreditados en el COPLADEMUN; la incorporación de las modificaciones al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la asamblea general.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la asamblea plenaria del COPLADEMUN.

Artículo tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

